

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 8 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez, la **subsanación del presente proceso ejecutivo a continuación del proceso ejecutivo con acción real** presentado dentro del término otorgado en los artículos 305 y 306 del C.G.P. para ejecutar las costas procesales. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio número: **0320**

ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE : TANIA MILENA TORRES MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO : GRUPO CSC S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2018-00024-99

Por cuanto el proceso ejecutivo se presentó oportunamente dentro del término otorgado por los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, y fue subsanado dentro del término otorgado, teniendo como base la liquidación de costas, realizada el día 8 de febrero de 2023, aprobada mediante auto No. 0167 de la misma data; por lo tanto se accederá a librar la orden de pago en la forma deprecada a favor de los señores **OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH, FANNY PATRICIA ZAMBRANO, TANIA MILENA TORRES MARTÍNEZ y HAROL MAURICIO IBARRA GUEVARA** y a cargo del deudor **GRUPO CSC S.A.S**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los señores **OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH, FANNY PATRICIA ZAMBRANO, TANIA MILENA TORRES MARTÍNEZ y HAROL MAURICIO IBARRA GUEVARA** y en contra de **GRUPO CSC S.A.S** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la **notificación por estado** del presente auto cancelen a la parte demandante los siguientes valores:

1.1- *Por la suma de **OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$80'151.700.00) MCTE**, por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia.*

1.2- *Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000.00) MCTE**, por concepto de agencias en derecho de segunda instancia.*

1.3- *Por los **intereses moratorios civiles**, a la tasa del **6% anual**, desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago; en el entendido que para este tipo de título a ejecutar, le es aplicable el artículo 1617 del Código Civil, y no la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo solicito la parte ejecutante.*

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los ejecutados **por estado**, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en efectivo consignados a nombre de la **sociedad GRUPO CSC S.A.S**, identificada con **NIT. 900585833-3** representada en cuentas corrientes o de ahorros en la entidad bancaria en la cual figuren como cuentahabientes; y os certificados de depósitos CDTS u otros títulos representativos de capital, que se encuentren a nombre de la sociedad demandada en las entidades bancarias que se relacionan a continuación.

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR Y BANCO ITAÚ.

Limítese el embargo a la suma de \$122'027.550.oo

Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que se encuentran depositados a favor de la sociedad GRUPO CSC S.A.S, con NIT No. 900585833-3, representada por el señor GERMAN CORTES RODRIGUEZ, identificado con la C. de C. No. 17.124.676 de Bogotá, en el **proceso de pago por consignación** identificado con el No. **2017-00179** del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ea8901b8920494e6d9e754bfa70d536e25582b323768250e22c2478c903198**

Documento generado en 08/03/2023 03:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>